PORMANO

Oficio Ordinario N° 29296 - 18/12/2012

2012120160299

División Control Intermediarios Valores

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ORD.:

N°

ANT.: Su presentación de fecha 6 de

noviembre de 2012.

MAT.: Responde su consulta referente a

Circular Nº1.046.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR

GERENTE GENERAL

FOREXCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.

ISIDORA GOYENECHEA 3000, PISO 28

LAS CONDES SANTIAGO

En atención a la presentación del antecedente, mediante la cual se solicita a esta Superintendencia se pronuncie en relación a la forma en que la sociedad de su gerencia operaría bajo la modalidad indicada en la Circular N° 1.046, informa a usted lo siguiente:

Como cuestión previa a la respuesta de las consultas formuladas, cabe señalar que esta Superintendencia no ve motivos por los cuales se debiera dar el carácter de reservada a la presentación efectuada por ese intermediario, razón por la cual se responde su consulta mediante Oficio Ordinario.

En cuanto al mandato a que se refiere la presentación, se considera que la Circular sólo autoriza la actividad complementaria en ella aludida, esto es, "la asesoría y comisión específica para la compra y venta de valores en mercados de valores extranjeros", en los términos indicados en ella. De la lectura de la norma, se desprende que las operaciones son autorizadas por el cliente una a una, sin que se contemple la opción de otorgar una autorización general a la corredora. En este sentido, se estima que la comisión es "específica" respecto de una compra o venta de valores determinada, por lo cual no se considera factible autorizar a la sociedad de su gerencia para operar de la forma indicada en su presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio considera que si el intermediario acredita satisfactoriamente el cumplimiento a los requisitos legales contenidos en la Ley N° 19.799, no habría inconveniente para utilizar con sus clientes la denominada "firma electrónica", para otorgar cada una de las órdenes requeridas por la Circular N°1.046.



Finalmente se hace presente que si la empresa no tiene operaciones como corredora de bolsa no correspondería que realice actividades complementarias, como la contenida en la Circular Nº1.046.

Saluda atentamente a Ud.,

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

RII/CVO